

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico, 30/03/2022

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00158-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 07/02/2022¹ traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia del expediente en medio magnético. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO propuso las siguientes excepciones²:

- IMPROCEDENCIA DE RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN
- LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD;
- IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN DE LAS CONDENAS
- CADUCIDAD
- PRESCRIPCIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- COMPENSACIÓN – DEDUCCIÓN DE PAGOS
- EXCEPCIÓN GENERICA

Por su parte, el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD, propuso las siguientes excepciones³:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO Y DE LA OBLIGACIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Con relación a las excepciones de caducidad, prescripción propuestas por el Ministerio de Educación Nacional y; respecto a la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva presentada por el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, el Despacho advierte que no

¹ Ver archivo PDF: FIJACIÓN EN LISTA 07022022 del expediente digital.

² Ver págs. 11-15 del archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO, ubicada en Carpeta: 07. 2021-00158-00 ContestaciónFomag del expediente digital.

³ Ver págs. 5-7 del archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 08001333301320210015800 MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO, ubicada en Carpeta: 2021-00158-00 ContestaciónFomag del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

corresponden a excepciones previas por resolver, pues las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora. Por lo tanto, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, contestó la demanda. No obstante, lo anterior, no cumplió con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

*“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y **que se encuentren en su poder.**”*

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación y así como todos aquellos que se encuentren en su poder.

En este sentido observa el despacho que el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN durante el termino de contestación allegó en parte al plenario los antecedentes administrativos de la hoy actora, por lo que el Despacho considera necesario REQUERIR al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: I) los antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida de la señora MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO identificada con C.C. No. 32.814.832 y; II) certificación de los factores salariales devengados en el último año de servicio a la adquisición del estatus de pensionado del actor(a) MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO, que comprende los periodos de 11/01/2016 a 11/01/2017, de conformidad a la Resolución 02939 de 2017 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación de un Docente con vinculación DISTRIAL RECURSOS PROPIOS ” y en el cual haga constar, sobre cuales factores salariales realizó aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones. Se advertirá a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se les iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Las pruebas documentales pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

Por otro lado, se ordenará reconocer personería judicial al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 como apoderado especial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.⁴

De igual manera, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.200.506 y T.P. 299.956 como apoderada sustituta de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.⁵

Por último, se ordenará reconocer personería judicial al abogado ESTEBAN ANDRÉS PAEZ CASAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.844.834 y T.P. 343.778

⁴ Ver págs. 19-78 del archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO, ubicado en Carpeta: 07. 2021-00158-00 ContestaciónFomag del expediente digital.

⁵ Ver pág. 79 del archivo PDF: CONTESTACIÓN DEMANDA MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO, ubicado en Carpeta: 07. 2021-00158-00 ContestaciónFomag del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

como apoderado especial de la parte demandada D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.⁶

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: POSPÓNGASE las excepciones de caducidad, prescripción propuestas por el Ministerio de Educación Nacional y; respecto a la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva presentada por el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, para el momento de dictar sentencia

SEGUNDO: Sin excepciones previas por resolver.

TERCERO: REQUERIR al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: I) los antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida de la señora MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO identificada con C.C. No. 32.814.832 y; II) certificación de los factores salariales devengados en el último año de servicio a la adquisición del estatus de pensionado del actor(a) MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO, que comprende los periodos de 11/01/2016 a 11/01/2017, de conformidad a la Resolución 02939 de 2017 “*Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación de un Docente con vinculación DISTRIAL RECURSOS PROPIOS*” y en el cual haga constar, sobre cuales factores salariales realizó aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones. Se advertirá a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento la a orden anterior en el término concedido, se les iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Las pruebas documentales pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 como apoderado especial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la abogada LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.200.506 y T.P. 299.956 como apoderada sustituta de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

SEPTIMO: Reconocer personería judicial al abogado ESTEBAN ANDRÉS PAEZ CASAIS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.844.834 y T.P. 343.778 como apoderado especial de la parte demandada D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

⁶ Ver pág. 9 del archivo PDF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 08001333301320210015800 MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO, ubicado en Carpeta: 2021-00158-00 Contestación Demanda del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOVENO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

DECIMO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

UNDECIMO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término indicado en el ordinal tercero, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9058b0d4eca8dc0729ca0760d1d0e0fffacac1983efb6ce11b00e8fa07014163**

Documento generado en 30/03/2022 09:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**